

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de Ejecutiva. A la vez le informo que vía correo institucional, este juzgado el día 14 de septiembre de 2023 recibió procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla, comunicado de REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Radicación No. 00201-2023, cuyo solicitante es la aquí demandada empresa COOLECHERA, mediante oficio No. 686 de 7-sep-2023. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 6 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, seis de octubre de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230010400

El señor JUAN GUILLERMO FLÓREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.546.657, quien funge como representante legal de la empresa IQA S.A.S. NIT. 901.364.670-5, email: iqaquimicos@gmail.com, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda ejecutiva contra la sociedad COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA – SIGLA COOLECHERA NIT. 890.101.897-2 email: andres.araujo@coolechera.com y/o gerencia@coolechera.com, anexando como título base de recaudo un grupo de facturas de venta por concepto de productos lácteos por la suma de \$199.517.380, como capital insoluto, más los intereses legales y moratorios establecidos en la norma, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por otro lado, se ha puesto en conocimiento de este despacho por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla¹, la admisión a solicitud de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. NIT. 890.101.897-2, del proceso de REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Radicación No. 00201-2023, con la advertencia sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

¹ Email: ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal circunstancia obliga a esta judicatura a abstenerse de efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad y en acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla, se ordenará devolver la actuación, a efectos de que la parte interesada concurra dentro del proceso de REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de admitir la presente demanda, presentada por la empresa IQA S.A.S. NIT. 901.364.670-5, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO FLÓREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.546.657, por haberse iniciado proceso de REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, a instancia de la demandada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. NIT. 890.101.897-2, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Déjese las constancias a que haya lugar en el expediente virtual de la plataforma Tyba de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ